

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez informándole:

- La parte actora remitió al demandado a través de la empresa de correo Servientrega, la citación para notificación personal, documento que fue remitido a la dirección que reportó dentro del proceso, el cual fue recibido el 6 de abril de 2022 (archivo 8 del expediente digital). El demandado no compareció al despacho a recibir notificación personal.
- El demandado mediante correo electrónico del 8 de abril, remite poder que le otorga a la doctora **Norysa Alejandra Castaño Castaño**, profesional que también remite correo informando que la parte no realizó en debida forma el traslado anticipado, ya que no les remitió la demanda y sus anexos (archivos 9 y 10 del expediente digital).

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio 248
Radicado 2022-00021



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA CALDAS

Salamina, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro de esta Investigación de Paternidad, promovida por la señora **Luisa Fernanda López Galvis**, a favor de la menor de edad **Emily López Galvis**, en contra del señor **José Germán Correa López**, el demandado remitió el poder que le esta otorgando a la doctora a la doctora **Norysa Alejandra Castaño Castaño**, para que lo represente dentro de este proceso, profesional que informa que la parte actora en el traslado anticipado no les remitió la demanda y sus anexos, documentos necesarios para proceder a la contestación de la demanda.

La actuación desplegada por el señor **José Germán Correa López**, constituye un acto que demuestra que tiene conocimiento de la existencia de este proceso de investigación de paternidad tramitado en su contra, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la

demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Teniendo en consideración la norma transcrita, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado señor **José Germán Correa López**, conforme al poder que le otorga a la doctora **Norysa Alejandra Castaño Castaño**, documento que remitió a este despacho judicial del correo que registra dentro del proceso, por tanto, se le reconocerá personería a la abogada, aclarando que la notificación se tendrá por perfeccionada el día que esta providencia sea notificada por estado y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres días siguientes se les remitirá la demanda, sus anexos y del auto admisorio, con el fin de correrles traslado por el término de veinte días.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto admisorio de esta demanda al señor **José Germán Correa López**, notificación que se entenderá surtida el día que esta providencia sea notificada por estado, artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado al señor **José Germán Correa López**, por el termino de veinte días, para el efecto se le debe remitir a su correo electrónico la demanda, sus anexos y el auto admisorio, el termino de traslado empezará a transcurrir vencidos los tres días para el retiro de los documentos necesarios para el traslado (art. 91 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Norysa Alejandra Castaño Castaño**, cédula 43.876.681 y TP 163.954, para actuar dentro de este proceso a nombre del demandado **José Germán Correa López**, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SALAMINA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado del 27 de abril de 2022.</p> <p>Secretario</p>
